

Constancia Secretarial: Señor juez, dejo constancia que en el presente asunto, en providencia del 17 de marzo de 2021, se tuvo por desistida la medida cautelar solicitada. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas López

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-20

Asunto: Requiere parte por desistimiento tácito

En el proceso de la referencia, en providencia del 17 de marzo pasado, se tuvo por desistida la medida de inscripción de demanda, solicitada sobre los inmuebles identificados con FMI 001-369245, 001-369206, 001-369219. (ver fls 53)

Revisado el plenario, se advierte que a la fecha no se ha notificado al demandado del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en un término máximo de 30 días, cumpla con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito y la condena en costas si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

MACL


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 078,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría